



**EXPEDIENTE N°** : 2303-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
**ADMINISTRADO** : CASAMAR S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CURADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Casamar S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 817-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Lima, 26 de noviembre del 2015

## I. ANTECEDENTES

- El 31 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, la Dirección de Fiscalización) emitió la Resolución Directoral N° 817-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante la Resolución) mediante la que resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Casamar S.A.C. (en adelante, Casamar) al haberse acreditado que no destinó los efluentes domésticos de su planta de curado a la red pública de alcantarillado de Samanco, conforme al compromiso ambiental asumido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de su planta de curado; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.
- Adicionalmente, mediante la Resolución, la Dirección de Fiscalización ordenó a Casamar que cumpla con la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
No destinó sus efluentes domésticos a la red de alcantarillado público de Samanco, conforme al compromiso ambiental asumido en el PAMA de su planta de curado.	Solicitar ante el Ministerio de la Producción la actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental respecto al destino final de los efluentes domésticos de su planta de curado.  En tanto dure el trámite de actualización, la empresa deberá realizar la derivación o destino final de sus efluentes domésticos conforme su Programa de Adecuación y Manejo	Sesenta (60) días hábiles contados desde el inicio de la segunda temporada de pesca del año 2015.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Casamar deberá remitir a esta Dirección el cargo de la solicitud de actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, respecto al destino final de los efluentes domésticos de su planta de curado, presentado ante el Ministerio de la Producción.  En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Casamar deberá presentar un informe técnico acompañado de

<sup>1</sup> Folios 170 al 182 del expediente.



	Ambiental.		medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la derivación o destino final de sus efluentes domésticos conforme su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en tanto dure el trámite de actualización.
--	------------	--	--

3. La Resolución fue debidamente notificada a Casamar el 23 de octubre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 880-2015<sup>2</sup>.
4. El 13 de noviembre del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 59288<sup>3</sup> subsanado mediante escrito de Registro N° 60926<sup>4</sup>, Casamar interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

## II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación presentado por Casamar, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211<sup>6b</sup> de la referida norma estipula que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113<sup>7</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.

<sup>2</sup> Folio 183 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 184 al 197 del expediente.

Folios 201 al 223 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



8. El Artículo 209° de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>9</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Conforme lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Casamar el 13 de noviembre del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Casamar el 23 de octubre del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 13 de noviembre del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1079-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 2303-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs


OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Casamar S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 817-2015-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

  
-----  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA